

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA





"2020, AÑO DE LA PL

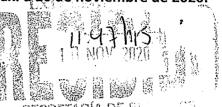
DIRECCION DE APOYO **LEGISLATIVO** 

Najgenas y afromexicano".

Oficio No.: 464/2020 Asunto: Se remite iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oax. a 10 de noviembre de 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS. SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. PRESENTE.



Quienes suscriben Elim Antonio Aquino y Aleida Tonelly Serrano Rosado, Diputadas Integrantes del Grupo Parlamentario MUJERES INDEPENDIENTES, de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, anexo al presente remitimos a usted, la presente: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN IV, V Y VI, 5, 6, 8, 22 Y 49 BIS DE LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA Y ACOSO ENTRE IGUALES PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Iniciativa que, solicitamos sea turnada y aprobada, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción XVIII, 20, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, artículos 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Lo anterior, para que sea incluida en el orden del día de la sesión ordinaria de la Diputación Permanente a celebrarse a las 11 horas del día miércoles 11 de noviembre del año en curso.

Agradecemos de antemano, la atención e intervención que brinde al presente y cordial saludo.

> AMENTE "EL RESPETO ÀL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. ELIMANTORIO AQUINO

DIP. ELIM ANTONIO AQUINO

**DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO** 





San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 10 de noviembre del 2020.

DIPUTADA ELISA ZEPEDA LAGUNAS.

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA DIPUTACIÓN

PERMANENTE DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.

P R E S E N T E.

Quienes suscriben Elim Antonio Aquino y Aleida Tonelly Serrano Rosado, Diputadas Integrantes del Grupo Parlamentario MUJERES INDEPENDIENTES, de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción XVIII, 20, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, artículos 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nos permitimos someter a la consideración del pleno: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN IV, V Y VI, 5, 6, 8, 22 Y 49 BIS DE LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA Y ACOSO ENTRE IGUALES PARA EL ESTADO DE OAXACA, al tenor de la siguiente:

# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO: La Convención sobre los Derechos del Niño, le define como todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad, y hace hincapié en que los Estados deben respetar los derechos enunciados en la Convención y asegurar su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción sin distinción alguna. Si bien la Convención reconoce los derechos de todas las





personas menores de 18 años, para hacer efectivos esos derechos se deben tener en cuenta el desarrollo del niño y la evolución de sus capacidades.

El Comité de los Derechos del Niño, en su Observación general número 20, proporciona orientación a los Estados sobre las medidas necesarias para garantizar que se hagan efectivos los derechos del niño durante la adolescencia, teniendo presente también la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Destaca la importancia de un enfoque basado en los derechos humanos que incluya el reconocimiento y el respeto de la dignidad y la capacidad de acción de las niñas, niños y los adolescentes; su empoderamiento, ciudadanía y participación activa en sus propias vidas; la promoción de la salud, el bienestar y el desarrollo óptimos; y un compromiso con la promoción, la protección y el ejercicio de sus derechos humanos, sin discriminación.

La adolescencia es una etapa de la vida caracterizada por crecientes oportunidades, capacidades, aspiraciones, energía y creatividad, pero también por un alto grado de vulnerabilidad. Los adolescentes son agentes de cambio, y un activo y un recurso fundamentales con potencial para contribuir positivamente a sus familias, comunidades y países. En el mundo entero, los adolescentes colaboran de manera positiva en muchas esferas, como las campañas de salud y educación, el apoyo familiar, la enseñanza entre pares, las iniciativas de desarrollo comunitario, la elaboración de presupuestos participativos y la creación artística, y contribuyen en favor de la paz, los derechos humanos, la sostenibilidad del medio ambiente y la justicia climática.

Muchos adolescentes están a la vanguardia en el entorno digital y los medios sociales, que desempeñan una función cada vez más central en su educación, su cultura y sus redes sociales y tienen potencial en materia de participación política y supervisión de la rendición de cuentas.





Sin embargo, también es una realidad, que sus derechos fundamentales son violentados en el seno de sus propias familias, a través de la violencia física, psicológico y hasta sexual, lo que resulta en daños a su seguridad y sano desarrollo físico y emocional, la reproducción de las conductas aprendidas y las consecuencias por las dificultades con las autoridades de justicia.

En esta línea del tiempo, se advierte claramente que la inacción y la falta de acciones preventivas, tiene profundas consecuencias no solo para el desarrollo óptimo de la persona, sino también para el desarrollo social presente y futuro; con un costo elevado, ante las bases establecidas durante la infancia y la adolescencia en términos de seguridad emocional, salud, sexualidad, educación, aptitudes, resiliencia, comprensión y pleno ejercicio de sus derechos.

Datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), revelan que en México habitan cerca de 40 millones de niños, niñas y adolescentes (en términos relativos, representa el 35% de la población), los cuales, en su mayoría, enfrentan problemáticas múltiples: violencia, bajo aprovechamiento escolar o inasistencia a la escuela, problemas de salud como la obesidad y desnutrición, entre otros, muchos de ellos derivados de la pobreza. De ese total, 21 millones viven en pobreza; 4 millones no asisten a la escuela; cada día mueren tres de ellos víctimas de la violencia; una de cada cinco personas desaparecidas, pertenece a este sector de la población, y cada 30 minutos uno de ellos llega al hospital por lesiones causadas de manera intencional.

La Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017 (ENADIS), advierte que el 22.5% de niñas y niños entre 9 y 11 años, y que el 36% de adolescentes entre 12 y 17 años, considera





que en México sus derechos se respetan poco o nada. Respecto a la violencia en el hogar, el 14.4% de niñas y niños refirió que alguna vez le hicieron sentir miedo; al 13.2% los insultaron o se burlaron de ellos y ellas, un 11.3% se ha sentido menos o ha sido ignorado, al 10.5% lo jalonearon, empujaron o pegaron, un 10.1 % sufrió amenazas de ser golpeado o golpeada, y al 9.2% le han hecho sentir avergonzada o avergonzado.

Con relación al acoso escolar, 22.6% manifestó haber sufrido burlas o recibir apodos ofensivos; 15.7% padeció el rechazo de los compañeros y compañeras; a 15% le prohibieron participar en juegos, deportes o actividades en equipo, y a 12.5% le han pegado, empujado o amenazado.

El 41.8% de niñas y niños señaló haber sido discriminado en la escuela por su peso o estatura, 35.5% por su manera de vestir, 32.5% por su forma de hablar y expresarse, y un 27.5% por su nombre.

El Panorama Estadístico de la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes en México, del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) publicado en 2019, evidencia que a nivel nacional el 20% de las adolescentes entre 15 y 17 años experimentó alguna forma de violencia en el ámbito familiar durante 2015. La violencia emocional es la más frecuente (15.7%), seguida de la violencia física (8.5%) y económica (6.2%). Asimismo, la proporción de mujeres adolescentes que sufrió violencia sexual en su ámbito familiar fue de 1.8%.

Tristemente, como lo confirma ese estudio de UNICEF, los hermanos, madres y padres suelen ser los principales responsables de esa violencia, pero, además, el tipo de agresor cambia según la forma de violencia de que se trate. Es frecuente que los hermanos las ignoren, pateen, y dañen sus pertenencias; mientras que los primos son señalados con más frecuencia como perpetradores de agresiones sexuales.





La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016, del INEGI, causa alarma, pues revela que 66 de cada 100 mujeres de 15 años en adelante que residen en nuestro país, han experimentado por lo menos un acto de violencia de cualquier tipo (emocional, física, sexual, económica, patrimonial o discriminación laboral), a lo largo de su vida. En su mayoría, quienes han ejercido esa violencia en su contra han sido la pareja, el esposo, o novio, algún familiar, los compañeros de escuela o trabajo, alguna autoridad escolar o laboral, los amigos, vecinos, personas de su entorno cercano y personas desconocidas.

Con respecto al ámbito escolar, la prevalencia nacional de violencia asciende a 25.3%; donde las mujeres han referido que durante su vida de estudiante padecieron principalmente violencia física (16.7%) como pellizcos, jaloneos, empujones, puñetazos, patadas e incluso agresiones con armas punzocortantes o de fuego; así como violencia sexual (10.9%), pues sufrieron intimidación (las obligaron a mirar escenas, publicaciones, les hicieron insinuaciones sexuales, insultos u ofensas) acoso, hostigamiento y abuso sexual. Además, 10.4% ha sufrido violencia emocional, principalmente ofensas o humillaciones vinculadas a ser mujer, así como intimidación y acecho.

El porcentaje de mujeres de 15 años y más que sufrieron violencia en el ámbito escolar durante los 12 meses previos a la encuesta es de 17.4%. Hay que resaltar que 10.7% sufrió violencia sexual y 5% recibió insinuaciones, insultos u ofensas sexuales vía su teléfono celular, correo electrónico o redes sociales. Del total de agresiones ocurridas en la escuela en los últimos 12 meses, el 38.3% fueron de índole sexual; 34.1% psico-emocionales y el 27.7% físicas. Los principales agresores en el ámbito escolar en los últimos 12 meses fueron: compañeros (47.1%), compañera (16.6%) y maestro (11%) (ENDIREH 2016).

En cuanto al nivel educativo, se registra que, en el bachillerato o preparatoria, 20.1% de las mujeres fue víctima de violencia, particularmente de tipo sexual (12 de cada 100 mujeres preparatorianas sufrió abuso, acoso, hostigamiento o intimidación sexual).





La prevalencia nacional de violencia escolar es de 25.3% y las entidades con las prevalencias más altas son: Querétaro, Jalisco, Ciudad de México, Aguascalientes y Oaxaca.

Por otra parte, la Consulta Infantil y Juvenil 2018, nos proporciona información relevante, en cuanto a la percepción de la Violencia y seguridad, expresada por niñas, niños y adolescentes, ya que es un tema que les preocupa y coinciden los datos consignados con el entorno que expresan las personas adultas en las diversas encuestas sobre seguridad, victimización y discriminación de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE 2017).

Al evaluar la incidencia de percepciones sobre las causas del abandono escolar, las y los adolescentes mencionan (49.2%) que la primera causa es el embarazo de las adolescentes. La violencia o el maltrato escolar ocupa el cuarto lugar como causa de deserción lo cual muestra su impacto en la trayectoria de las y los estudiantes. En cuando a la diferencia por sexos, los estudiantes expusieron que el principal motivo es la falta de recursos económicos y la necesidad de trabajar, advirtiendo la diferencia originada por el género al que pertenecen.

En Oaxaca participaron 179,423 niñas, niños y adolescentes en la Consulta Infantil y Juvenil 2018. Al preguntar sobre la experiencia de violencia, la información que proporcionaron las y los participantes en el indicador "¿En el último año has sufrido violencia?", Oaxaca se encuentra por arriba de la media Nacional con un 12.4%, refiriendo un mayor porcentaje de violencia por parte de las mujeres 11.5% en relación con los hombres con un 10.6%, pero mayor aún, quienes refieren no identificarse con algún sexo en especial quienes reportan un 29.2% de incidentes de violencia en el ámbito escolar. Resulta significativo que las personas que marcaron los recuadros "otros" y "no me identifico con ninguno de los dos" (que se referían a la identidad de género) reportan niveles de violencia muy por encima de la media en su respectivo grupo etario (INE, 2018:76-78).





Los resultados reflejan que entre las y los adolescentes que se acercan a la edad adulta se incrementan la violencia física y la psicológica, pero especialmente la verbal: siete de cada diez adolescentes que reportaron haber enfrentado violencia señalan que fue con palabras; en éste mismo grupo una de cada 10 personas señala haber enfrentado violencia sexual. Observando específicamente la violencia sexual, la enfrenta casi la tercera parte de quienes dijeron haber experimentado violencia y manifiestan otra identidad de género.

Se advierte que, en cuanto a la violencia entre pares, la violencia verbal es la experiencia más frecuente entre quienes dijeron enfrentar violencia en este grupo de edad (14 a 17 años). En el caso de las mujeres, en segundo lugar, ocurre la violencia psicológica y entre los hombres la violencia física.

La tasa de suicidios en la población infantil-adolescente de 10 a 17 años también presenta un incremento en su nivel para el periodo 2006 a 2015, ya que pasa de 2.6 a 3.8 por cada 100 mil niños en este rango de edad. El mayor número de muertes por esta causa se presenta en varones. En 2015, se registraron 3.2 suicidios de varones por cada 100 mil niños. En las niñas, la tasa es de 1.8 suicidios por cada 100 mil, lo que representa una sobremortalidad masculina de 177.8 suicidios de niños por cada 100 en niñas.

La violencia en los planteles educativos ocupa un lugar importante en los problemas que enfrenta la niñez en nuestro país. La Encuesta de Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia 2014 del INEGI, encontró que 32.2% de adolescentes de entre 12 y 18 años sufrieron acoso escolar. Tanto en educación básica, media básica o media superior, los conflictos y agresiones entre pares (bullying o ciberbullying), así como entre profesoras, profesores, alumnas y alumnos son ejemplos claros de cómo la conjunción de múltiples factores de vulnerabilidad que afectan en lo individual y colectivo a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, generan violaciones sistemáticas a sus derechos en un ámbito que debiera ser de los más seguros para su desenvolvimiento.





En familia se aprenden los códigos básicos de socialización y es el espacio inicial donde se aprende a establecer una relación de respeto o no, entre las mujeres y los hombres. Es en este espacio donde se reproducen ciertos roles y estereotipos de género.

Existen ciertas expresiones de violencia que se inician en las familias, pueden reproducirse en otras instituciones sociales: la escuela, los ámbitos laborales, los espacios de ejercicio de la política y, desde luego, los espacios públicos, así como en los espacios comunitarios.

Como se aprecia la información estadística, hace visible la realidad de la infancia y la adolescencia y la urgente necesidad de consolidar acciones de todas las autoridades de los distintos niveles y órdenes de gobierno, así como de los ámbitos público y privado para garantizar el respeto a la dignidad y a los derechos humanos de ese sector de la población, advirtiendo que algunas causas de fondo son, entre otras, la pobreza, la exclusión y discriminación, la ausencia de oportunidades, la violencia e inseguridad, la desigualdad entre los géneros, los prejuicios y estereotipos que atentan contra la integridad de las niñas y adolescentes, la falta de acciones integrales y de programas preventivos, así como la urgencia de sensibilizar y capacitar a las y los padres y madres de familia, profesorado y personal administrativo, a efecto de que ciñan su actuar y sus obligaciones al nuevo paradigma de protección de los derechos de la niñez y adolescencia.

En ese sentido, consideramos relevante proponer una reforma a la Ley contra la violencia y acoso entre iguales vigente en el estado, para por un lado corresponsabilizar a las madres, padres, tutores o responsables de las niñas, niños y adolescentes que resultan ser agresores, de la violencia entre pares, pues consideramos que, de no ser así, no se atiende el origen y la causa de las expresiones agresivas.





De la misma forma, se suprime el término "de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado", ya que limita su sanción, pues pueden ocurrir actos esporádicos por breve tiempo, que también dañan a la víctima y no deben ser tolerados; por lo que se amplía considerando los actos esporádicos anulando el espacio de tiempo en que se cometen; incluyendo la violencia ejercida de forma presencial o virtual a través de medios electrónicos.

Es de suma importancia, fortalecer el uso de los mecanismos alternos de solución de conflictos en los casos que así proceda, dentro de la violencia y acoso entre pares en el ámbito educativo, garantizar la reparación integral a las víctimas, para restaurar el tejido social y prevenir el incremento de la violencia, promoviendo una cultura de la paz.

En este tenor de ideas, se considera indispensable realizar la presente propuesta de reforma a la LEY CONTRA LA VIOLENCIA Y ACOSO ENTRE IGUALES PARA EL ESTADO DE OAXACA en los siguientes términos:

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA, DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN IV, V Y VI, 5, 6, 8, 22 Y 49 BIS DE LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA Y ACOSO ENTRE IGUALES PARA EL ESTADO DE OAXACA.





LEY CONTRA LA VIOLENCIA Y ACOSO	DPODLIECTA DE DECODATA		
ENTRE IGUALES	PROPUESTA DE REFORMA		
	DEBE DECIR:		
PARA EL ESTADO DE OAXACA			
Artículo 2. El objetivo de esta Ley es:	Artículo 2. El objetivo de esta Ley es:		
I. La defensa del derecho de los niños,	I. La defensa del derecho de los niños,		
niñas y adolescentes a una vida sin	niñas y adolescentes a una vida sin		
violencia;	violencia;		
II. Asegurar las condiciones para el	II. Asegurar las condiciones para el		
ejercicio de este derecho, en un ambiente	ejercicio de este derecho, en un ambiente		
armónico reconocidos por la Constitución	armónico reconocidos por la Constitución		
Federal, la Local y las leyes	Federal, la Local y las leyes		
correspondientes;	correspondientes;		
III. Implementar mecanismos que brinden	III. Implementar mecanismos que brinden		
la protección integral de sus derechos; y	la protección integral de sus derechos; y		
disposiciones de corresponsabilidad de la	disposiciones de corresponsabilidad de la		
familia, la sociedad, el Estado, tutores,	familia, la sociedad, el Estado, tutores,		
instituciones públicas o privadas que	instituciones públicas o privadas que		
tengan a su cargo la atención, educación y	tengan a su cargo la atención, educación y		
formación de niños, niñas y adolescentes;	formación de niños, niñas y adolescentes;		
IV. Privilegiar la prevención y la inclusión a	IV. Privilegiar la prevención y la inclusión a		
la sociedad, tanto de la víctima, como del	la sociedad, tanto de la víctima, como del		
sujeto agresor, sobre cualquier sanción;			





- V. Favorecer la terminación de procedimientos por la vía de la conciliación; y
- VI. Brindar tratamientos psicológicos a la víctima y al agresor.
- sujeto agresor, sobre cualquier sanción; garantizando la reparación integral a la víctima, así como la participación activa de la madre, padre, tutores o responsables de la persona agresora.
- V. Favorecer la terminación de procedimientos por la vía de la implementación de los métodos alternos de solución de conflictos, al interior de las instancias educativas y ante las autoridades correspondientes; y
- VI. Brindar tratamientos psicológicos a la víctima y al agresor, así como a la madre, padre, responsable o tutor, de ambos.





Artículo 5. Se entiende por violencia v acoso entre iguales cualquier tipo de maltrato psicológico, verbal o físico producido por un niño, niña, adolescente, o por varios, de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado, dentro o fuera de una institución educativa en contra de otro, valiéndose de una situación de superioridad o aprovechándose de su indefensión, cualquiera que sea el medio empleado. Son conductas antisociales como: burlas, sobrenombres, intimidación, amenaza, insultos, humillaciones, rechazo, chantaje, exclusión o aislamiento, apodos, hostigamiento y situaciones de abuso sobre una o más víctimas, casi siempre alejado de los adultos.

Artículo 5. Se entiende por violencia y acoso entre iguales cualquier tipo de maltrato psicológico, verbal o físico producido por un niño, niña, adolescente. o por varios, de forma esporádica o reiterada, dentro o fuera de una institución educativa, de forma presencial o virtual a través de medios electrónicos en contra de otro, valiéndose de una situación de superioridad o aprovechándose de su indefensión, cualquiera que sea el medio empleado. Son conductas antisociales como: burlas, sobrenombres, intimidación, amenaza, insultos, humillaciones, rechazo, chantaje, exclusión o aislamiento, apodos, hostigamiento y situaciones de abuso sobre una o más víctimas, exposición de su vida privada en forma de denostación casi siempre alejado de los adultos.

Artículo 6. La práctica de la violencia y acoso entre iguales tiene como fin, intimidar, opacar, reducir, someter, aplanar, amedrentar, y consumir, emocional e intelectualmente a la víctima, con vistas a obtener algún resultado

Artículo 6. La práctica de la violencia y acoso entre iguales tiene como fin, intimidar, opacar, reducir, someter, aplanar, amedrentar, denostar, devaluar, discriminar y consumir, física, emocional e intelectualmente a la víctima, con vistas a





favorable para quienes acosan, o satisfacer una necesidad imperiosa de dominar, someter, agredir y destruir a los demás que pueden presentar los acosadores como un patrón predominante de relación social con los demás.

obtener algún resultado favorable para quienes acosan, o satisfacer una necesidad imperiosa de dominar, someter, agredir y destruir a los demás que pueden presentar los acosadores como un patrón predominante de relación social y discriminación.

**Artículo 8.** La violencia y acoso entre iguales, se caracteriza por los siguientes aspectos:

- I. Debe existir una víctima o acosado;
- II. Debe existir una desigualdad de poder, un desequilibrio de fuerzas en cuanto a las posibilidades de defensa, física, social, emocional y psicológica; y

**Artículo 8.** La violencia y acoso entre iguales, se caracteriza por los siguientes aspectos:

- Ocurre entre una víctima y una o varias personas agresoras de igual jerarquía o actividad.
- II. Existir una desigualdad de poder, un desequilibrio de fuerzas en cuanto a las posibilidades de defensa, física, social, emocional y psicológica; y





III. La acción agresiva tiene que ser	III La acción violenta puede ser esporádica		
recurrente durante un período largo de	o recurrente.		
tiempo			
Artículo 22. Las instituciones públicas o	Artículo 22. Las instituciones públicas o		
privadas o centros de atención a niños,	privadas o centros de atención a niños,		
niñas y adolescentes deben elaborar un	niñas y adolescentes deben elaborar un		
plan anual de convivencia, positivo y	programa o plan de prevención, que irá		
propositivo, en los términos de esta ley.	acompañado por un Manual de convivencia		
	escolar, y los protocolos necesarios, en los		
	términos de esta ley.		
	Artículo 49 BIS. La madre, padre, tutor o		
	responsable de la persona agresora, se		
	hará corresponsable de la comisión de la		
	infracción, y por lo tanto se sujetará a un		





proceso	de	atención	psicológico,
psiquiátrico	ое	i que result	e de forma
paralela.			
			•

Por las razones expuestas, sometemos a la consideración de esta Soberanía iniciativa con proyecto de Decreto, en los términos siguientes:

# LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN IV, V Y VI, 5, 6, 8, 22 Y 49 BIS DE LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA Y ACOSO ENTRE IGUALES PARA EL ESTADO DE OAXACA.

## Artículo 2. El objetivo de esta Ley es:

- I. La defensa del derecho de los niños, niñas y adolescentes a una vida sin violencia;
- II. Asegurar las condiciones para el ejercicio de este derecho, en un ambiente armónico reconocidos por la Constitución Federal, la Local y las leyes correspondientes;





III. Implementar mecanismos que brinden la protección integral de sus derechos; y
disposiciones de corresponsabilidad de la familia, la sociedad, el Estado, tutores,
instituciones públicas o privadas que tengan a su cargo la atención, educación y
formación de niños, niñas y adolescentes;

- IV. Privilegiar la prevención y la inclusión a la sociedad, tanto de la víctima, como del sujeto agresor, sobre cualquier sanción; garantizando la reparación integral a la víctima, así como la participación activa de la madre, padre, tutores o responsables de la persona agresora.
- **V.** Favorecer la terminación de procedimientos por la vía de la implementación de los métodos alternos de solución de conflictos, al interior de las instancias educativas y ante las autoridades correspondientes; y
- **VI.** Brindar tratamientos psicológicos a la víctima y al agresor, así como a la madre, padre, responsable o tutor, de ambos.





Artículo 5. Se entiende por violencia y acoso entre iguales cualquier tipo de maltrato psicológico, verbal o físico producido por un niño, niña, adolescente, o por varios, de forma esporádica o reiterada, dentro o fuera de una institución educativa, de forma presencial o virtual a través de medios electrónicos en contra de otro, valiéndose de una situación de superioridad o aprovechándose de su indefensión, cualquiera que sea el medio empleado. Son conductas antisociales como: burlas, sobrenombres, intimidación, amenaza, insultos, humillaciones, rechazo, chantaje, exclusión o aislamiento, apodos, hostigamiento y situaciones de abuso sobre una o más víctimas, exposición de su vida privada en forma de denostación casi siempre alejado de los adultos.

Artículo 6. La práctica de la violencia y acoso entre iguales tiene como fin, intimidar, opacar, reducir, someter, aplanar, amedrentar, denostar, devaluar, discriminar y consumir, física, emocional e intelectualmente a la víctima, con vistas a obtener algún resultado favorable para quienes acosan, o satisfacer una necesidad imperiosa de dominar, someter, agredir y destruir a los demás que pueden presentar los acosadores como un patrón predominante de relación social y discriminación.

Artículo 8. La violencia y acoso entre iguales, se caracteriza por los siguientes aspectos:

- I. Ocurre entre una víctima y una o varias personas agresoras de igual jerarquía o actividad.
- II. Existir una desigualdad de poder, un desequilibrio de fuerzas en cuanto a las posibilidades de defensa, física, social, emocional y psicológica; y

III.- La acción violenta puede ser esporádica o recurrente.





Artículo 22. Las instituciones públicas o privadas o centros de atención a niños, niñas y adolescentes deben elaborar un programa o plan de prevención, que irá acompañado por un Manual de convivencia escolar, y los protocolos necesarios, en los términos de esta ley.

Artículo 49 BIS. La madre, padre, tutor o responsable de la persona agresora, se hará corresponsable de la comisión de la infracción, y por lo tanto se sujetará a un proceso de atención psicológico, psiquiátrico o el que resulte de forma paralela.

#### **TRANSITORIOS**

**Primero**. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

**Segundo**. Las Dependencias y Entidades involucradas, realizarán las adecuaciones necesarias a su normatividad interna, en un plazo no mayor a 60 días posteriores a la entrada en vigor de la presente reforma.





Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 11 de noviembre del año 2020.

R E S P E T U O S A M E N T E
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. LXIV LEGISLATURA

MP. ELIM ANTONIO AQUINT

ĐỊP. EỆM ANTONIO AQUINO

DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO